



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00640-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Demandado: JESUALDO ENRIQUE DUARTE MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA** contra **JESUALDO ENRIQUE DUARTE MARQUEZ**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

El Dr MANUEL GREGORIO CUELLO PEÑA, actuando en condición de endosatario en procuración del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.281.844, allega como título de recaudo letra de cambio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M. L (\$ \$ 7.000. 000.00) del día 10 de marzo de 2021, a favor del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ 2 HERRERA, obligación que se encuentra clara, expresa y exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra JESUALDO ENRIQUE DUARTE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.281.912 a favor de LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA, por las sumas de capital de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000. 000.00).

Más los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 10 de marzo de 2021 al 10 de junio de 2021 calculados con base en la tasa máxima legal permitida que fije la Superintendencia Financiera.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 11 de Junio de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

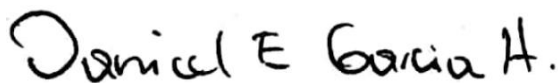


SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor letra de cambio, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MANUEL GREGORIO CUELLO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.072.590 y con Tarjeta Profesional N.º 69.972 del C.S.J del C. S. de la J., obrando como endosatario en procuración del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 97 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00640-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Demandado: JESUALDO ENRIQUE DUARTE MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

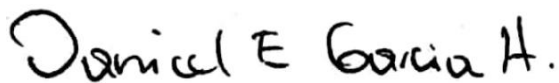
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo previo del vehículo de las siguientes características: Marca: Chevrolet. Placa: GJL320 Modelo: 2020 Color: Negro Servicio: Particular. Nro. Motor Z1190928L4AX0242 Nro. Serie 9GACE5CD9LB005775 Nro. Chasis 9GACE5CD9LB005775 Cilindraje: 1206. Líbrese el oficio al Director de la Oficina de Tránsito y transporte de Soledad (Atl.), advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en la cuenta de ahorro N°025870006597 del BANCO DAVIVIENDA S.A de propiedad del demandado JESUALDO ENRIQUE DUARTE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.281.912. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 10.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 97 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD